



San José, 12 de abril de 2018
DH-DAEC- N°0257-2018

Señora
Nancy Vílchez Obando
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Fax 2243-2425
COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley **"Reforma de la Ley N° 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, y sus reformas"**, expediente N° 20.460, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo:

La Defensoría de los Habitantes no presenta objeciones a las reformas planteadas en el proyecto de ley en estudio y, más bien sugiere a las señoras y señores diputados algunas mejoras en algunos de los artículos reformados.

2. Competencia del mandato DHR:

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley:

El Sistema de Banca para el Desarrollo fue creado mediante la ley N° 8634 en el año 2008. Mediante ley N° 9274 fue reformado integralmente para, según se indica en la Exposición de Motivos del expediente 20.460 "superar los obstáculos técnicos, legales y operativos presentes en la original Ley N° 8634." Por eso, la reforma en estudio constituye, según sus proponentes, un avance en "la búsqueda de la eficiencia operativa, financiera y el cumplimiento del fin público e identificación de oportunidades de mejora."

4. Normas jurídicas vigentes:

El proyecto pretende la reforma a varias leyes, entre ellas: Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley Orgánica del Banco Central y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje.

5. Análisis del contenido del proyecto: Para una mayor comprensión, se incluyen a continuación las normas vigentes, las modificaciones propuestas y el comentario de la Defensoría.

PROYECTO DE LEY 20.460

NORMA VIGENTE	MODIFICACIONES PROPUESTAS	COMENTARIO DE LA DEFENSORÍA
<p style="text-align: center;">ARTICULO 2</p> <p>El SBD estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).</p> <p>Podrán participar los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y las entidades privadas acreditadas por el Consejo Rector, el cual se crea en esta ley, independientemente de su naturaleza jurídica, que cumplan los parámetros de valoración de riesgo aprobados por el Consejo Rector y demás aspectos normativos, de control y supervisión que se establezcan vía reglamento. Asimismo, podrán participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en esta ley.</p>	<p style="text-align: center;">ARTICULO 2</p> <p>El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).</p> <p>Podrán participar los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y las entidades privadas acreditadas por el Consejo Rector, el cual se crea en esta ley, independientemente de su naturaleza jurídica, que cumplan con los parámetros de valoración de riesgo aprobados por el Consejo Rector y demás aspectos normativos, de control y supervisión que se establezcan vía reglamento. Asimismo, podrán participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en esta ley.</p>	<p>Se establece expresamente que el INA se constituye en parte del SBD (dejando de ser "colaborador"). De este modo el Instituto Nacional de Aprendizaje, se integra al SBD más allá del aporte de sus recursos. La idea final es que se permita al INA, "financiar inversiones para la construcción, el equipamiento, la dotación de recursos humanos y la operación de centros de innovación, transferencia tecnológica y empresarial, así como centros de valor agregado a nivel del Área Metropolitana y en regiones del país, operados por el INA o mediante alianzas públicas, públicas privadas y con entes de derecho internacional, todo de acuerdo con las políticas, los lineamientos y las directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo."</p> <p>Para la Defensoría, el INA es estratégico tanto para el sector productivo nacional como para la población en general, aun y cuando algunos sectores productivos consideren que su desempeño no ha alcanzado toda su potencialidad. La reforma plantea la posibilidad de darle al INA, un lugar preponderante dentro del Sistema de Banca para el Desarrollo, pasándolo de colaborador a integrante directo, lo cual le da un status de mayor relevancia. Consecuentemente, la Defensoría considera oportuna y positiva la reforma propuesta.</p>
<p>ARTICULO 7 El SBD, por medio del Consejo Rector,</p>	<p>ARTICULO 7 El SBD, por medio del Consejo Rector,</p>	<p>Se elimina el segundo párrafo del artículo 7 para incorporar una nueva propuesta</p>

<p>diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los microcréditos atendidos por medio de microfinancieras, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.</p> <p>Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.</p> <p>La referencia a jóvenes incluida en esta ley corresponde a la definición contenida en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002.</p>	<p>diseñará las políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los microcréditos atendidos por medio de microfinancieras, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (M). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, garantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.</p> <p>La referencia a jóvenes incluida en esta ley corresponde a la definición contenida en la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, del 2 de mayo de 2002.</p>	<p>en el artículo 7 bis que se propone en el proyecto.</p>
	<p>Artículo 7bis- Financiamiento empresarial para el cambio climático</p> <p>El Consejo Rector diseñará las políticas e instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y asistencia técnica de proyectos empresariales orientados a la mitigación, adaptación y gestión de riesgos, relacionados con el cambio climático. Tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente.</p> <p>Podrán ser financiadas entidades públicas, empresas y organizaciones de toda índole, tamaño y figura jurídica, de todos los sectores económicos, cuando el plan de inversión o los proyectos empresariales por desarrollar integren acciones efectivas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos relacionados con el cambio climático; proyectos de generación de energía</p>	<p>Para la Defensoría esta propuesta define de forma más completa y amplía la posibilidad de financiar proyectos empresariales de producción amigable con el ambiente.</p> <p>Debe observarse que para ese tipo de emprendimiento se amplía para todo tipo de empresa (grande o pequeña) más allá de los parámetros que la ley vigente establece. Además, se establece la posibilidad de un mayor financiamiento "siempre que los recursos que se utilicen provengan de líneas de crédito internacional y/o con recursos de cooperación internacional, otorgados o canalizados por medio del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y que hayan sido dispuestos específicamente para este tipo de financiamiento, de acuerdo con las disposiciones y los límites establecidos por el Consejo Rector".</p> <p>Al respecto la Defensoría llama la atención de las y los señores diputados para mantener esa limitación en cuanto a la fuente de los recursos de los que podría disponer el SBD para financiar este tipo de proyectos, de manera que no se abra ningún portillo para que empresas</p>

	<p>limpia; proyectos de tratamiento de desechos; proyectos de infraestructura necesaria para la canalización, almacenamiento, acceso y tratamiento de agua para consumo humano, comercial, agrícola e industrial; así como cualquier otro proyecto o actividad que el Consejo Rector considere necesario para el desarrollo del país y cuyo diseño sea consecuente con lo establecido en este artículo; para estos casos no aplicará lo señalado en el artículo 6 de esta ley, siempre que los recursos que se utilicen provengan de líneas de crédito internacional y/o con recursos de cooperación internacional, otorgados o canalizados por medio del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y que hayan sido dispuestos específicamente para este tipo de financiamiento, de acuerdo con las disposiciones y los límites establecidos por el Consejo Rector.</p>	<p>grandes puedan acceder a recursos del SBD que provengan de las demás fuentes que establece la ley.</p> <p>La Defensoría llama la atención con respecto a la no aplicación de lo señalado en el artículo 6 de la Ley de SBD, podría significar la apertura de un portillo para que grandes empresas se vean beneficiadas con recursos importantes que, eventualmente, podrían afectar el financiamiento para sectores prioritarios del SBD.</p>
<p>Artículo 14. Funciones Del Consejo Rector</p> <p>Serán funciones del Consejo Rector las siguientes: (...)</p> <p>i) Mantener un sistema de información cruzado, permanente y actualizado, de los sujetos que han tenido acceso a los servicios del Finade.</p> <p>j) Establecer, en el contrato del Finade y en el contrato para el manejo del Fondo de Crédito para el Desarrollo, las demás funciones que deban llevar a cabo quienes administran estos recursos, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.</p> <p>(...) m) Distribuir los recursos de los fondos del Finade de acuerdo con las políticas y estrategias que defina. En el caso del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Consejo Rector acreditará los programas que ahí se desarrollen.</p>	<p>Artículo 14-Funciones del Consejo Rector</p> <p>Serán funciones del Consejo Rector las siguientes: [...]</p> <p>(i) Mantener un sistema de información cruzado permanente y actualizado, de los sujetos que han tenido acceso a los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo, incluyendo los recursos dispuestos en el literal ii) del artículo 59 de la Ley N.º 1644, Ley del Sistema Bancario Nacional.</p> <p>j) Establecer, en el contrato para el manejo del Fondo de Crédito para el Desarrollo, las demás funciones que deban llevar a cabo quienes administran estos recursos, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.</p> <p>m) Distribuir los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) de acuerdo con las políticas y estrategias que defina. En el caso del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo, el Consejo Rector acreditará los programas que ahí se desarrollen.</p>	<p>Los incisos j) y m) se reforman para que sean consistentes con lo propuesto en la reforma al artículo 15 que se comenta más adelante.</p> <p>La reforma del inciso i) establece un registro de todos los beneficiarios de fondos del SBD, incluidos en el inciso ii) del Artículo 59 de la Ley del Sistema Bancario en Nacional.</p> <p>La Defensoría considera oportuna la reforma para que exista una mayor trazabilidad del destino de todos los fondos que el Sistema asigna.</p> <p>De hecho, la Defensoría sugiere a las y los señores diputados que la creación de ese registro se realice en un artículo independiente y no dentro de las funciones del Consejo Rector.</p>
<p>Artículo 15.- Creación del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo</p> <p>Se crea el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade), con el propósito de cumplir los objetivos de esta ley. Los recursos del Finade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emita el Consejo Rector a favor de los beneficiarios de esta ley. El Finade será un patrimonio autónomo, administrado por el banco público que se defina. Se destinarán estos recursos con los siguientes fines:</p> <p>a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo,</p>	<p>Artículo 15-Transformación del Fideicomiso Nacional de Desarrollo en el Fondo Nacional de Desarrollo.</p> <p>Se transforma el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) en el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), con el propósito de cumplir los objetivos de esta ley.</p> <p>Para tales efectos, todos los actuales recursos, contratos, bienes muebles o inmuebles, cartera crediticia, procesos judiciales o administrativos, títulos, valores y cualquier otro bien o servicio a nombre del Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) pasarán a formar</p>	<p>En virtud de que ésta es la reforma más importante del proyecto de ley en estudio, la Defensoría la analiza con detalle más adelante.</p>

microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.

b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD.

c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como:

- 1) Capacitación.
- 2) Asistencia técnica.
- 3) Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional.
- 4) Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano.
- 5) Medición integral de impactos del SBD.
- 6) Manejo de microcréditos.
- 7) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.

d) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. El Finade aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas.

e) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran.

Los recursos provenientes del inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso prioritariamente. En caso necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.

Únicamente en el caso de los fondos destinados en los incisos c) y d), al Consejo Rector corresponderá determinar bajo sus políticas y lineamientos cuáles de los programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje de los recursos que sean de carácter no reembolsables; así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.

Los recursos del Finade contarán con la garantía del Estado para establecer o contratar líneas de crédito con bancos estatales, bancos multilaterales, bancos

parte del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) y así deberán ser registrados.

Los recursos del Fonade se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emite el Consejo Rector para los beneficiarios de esta ley.

El Fonade será un patrimonio autónomo, administrado por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo; contará con la garantía y la más completa cooperación del Estado y de todas sus dependencias e instituciones.

En materia de contratación administrativa, al Fonade le serán aplicados únicamente los principios constitucionales que rigen la materia. En lo concerniente a capital humano y régimen de empleo, se le aplicará lo establecido en esta ley para la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Los gastos de personal y de operación requeridos para la administración y gestión del Fonade serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fondo.

El Fonade contará con sus propias plataformas tecnológicas, las cuales se financiarán con cargo a su patrimonio. Las inversiones y los gastos serán considerados en los presupuestos del Fonade para la adquisición, el desarrollo, el arrendamiento, el pago de servicios, la administración, la expansión, la actualización y el mantenimiento de todo aquel software, hardware y diversos sistemas tecnológicos y de comunicación necesarios para la adecuada gestión del Fonade, incluyendo la plataforma tecnológica integrada para el Sistema de Banca para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del SBD, que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en esta ley.

Las entidades integrantes del SBD deberán facilitar la conectividad necesaria para la interconexión de los sistemas informáticos, de acuerdo con las necesidades y estrategias que en esta materia defina la Secretaría Técnica del SBD.

El Sistema de Banca para el Desarrollo tendrá acceso al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe) del Banco Central de Costa Rica, con el propósito de facilitar el pago de las operaciones de crédito y demás productos financieros constituidos al amparo de los alcances de esta ley, indistintamente de la entidad integrante del SBD donde se haya originado, incluido el Fonade. Conjuntamente, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo y el Banco Central de Costa Rica podrán establecer diversas estrategias de profundización de canales digitales, que contribuyan con los objetivos de inclusión financiera y profundización del mercado.

Los recursos del Fonade se destinarán a

<p>bilaterales, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro (ONG) y cualquier organismo internacional. Los créditos procedentes de organismos internacionales deberán llevar el aval previo de la Asamblea Legislativa y para los créditos procedentes de entes nacionales deberán contar con el aval previo del Ministerio de Hacienda, excepto los recursos procedentes del Fondo de Crédito para el Desarrollo, los cuales no necesitarán dicho aval.</p> <p>Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán líneas de crédito al Finade con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca el Consejo Rector. Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos.</p>	<p>los siguientes fines:</p> <p>a) Como capital para el financiamiento de operaciones crediticias, de factoraje financiero, arrendamiento financiero y operativo, microcréditos y proyectos del sector agropecuario, así como otras operaciones activas que los usos, las prácticas y las técnicas nacionales o internacionales admitan como propias de la actividad financiera y bancaria, según las disposiciones que para estos efectos emita el Consejo Rector.</p> <p>b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden créditos que otorguen los participantes e integrantes del SBD.</p> <p>c) Para servicios no financieros y de desarrollo empresarial, tales como: Capacitación. Asistencia técnica. Elaboración de estudios sectoriales a nivel nacional y regional. Investigación y desarrollo para innovación y transferencia tecnológica, así como para el conocimiento y desarrollo del potencial humano. Medición integral de impactos del SBD. Manejo de microcréditos.</p> <p>d) Otras acciones que el Consejo Rector defina como pertinentes para el cumplimiento de los fines y propósitos de esta ley.</p> <p>e) Para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. El Finade aplicará las buenas prácticas internacionales, con el fin de desarrollar estos programas.</p> <p>f) Para el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, o bien, financiar las primas de otros sectores productivos que así lo requieran. Los recursos provenientes del inciso a) se canalizarán por medio de banca de segundo piso prioritariamente. En caso necesario, el Consejo Rector del SBD podrá establecer mecanismos alternos para canalizar los recursos.</p> <p>Únicamente en el caso de los fondos destinados en los incisos c) y d), al Consejo Rector corresponderá determinar, bajo sus políticas y lineamientos, cuáles de los programas acreditados por parte de los integrantes del SBD podrán tener un porcentaje de los recursos que sean de carácter no reembolsables, así como las condiciones para el otorgamiento de estos, las regulaciones y los mecanismos de control para su otorgamiento.</p> <p>Los bancos administradores del Fondo de Crédito para el Desarrollo facilitarán líneas de crédito al Fonade con recursos del FCD al costo, para que este los canalice bajo condiciones que establezca</p>	
---	---	--

	<p>el Consejo Rector.</p> <p>Los recursos que forman parte del Sistema de Banca para el Desarrollo estarán exentos de todo tipo de tributo y no serán considerados como parte del encaje mínimo legal. Esta disposición se aplicará también a los operadores financieros que hagan uso de estos recursos.</p>	
<p>Artículo 16.- Asignación de los recursos de los fondos</p> <p>El Consejo Rector definirá, periódicamente, la distribución de los recursos establecidos en los artículos anteriores, observando aspectos como la sostenibilidad del SBD en su conjunto.</p> <p>El fiduciario seleccionado por el Consejo Rector deberá ajustarse estrictamente a las disposiciones que para esos propósitos definirá el mismo Consejo Rector.</p>	<p>Artículo 16-Asignación de los recursos de los fondos</p> <p>El Consejo Rector definirá, periódicamente, la distribución de los recursos establecidos en los artículos anteriores, observando aspectos como la sostenibilidad del SBD en su conjunto.</p>	<p>Sin comentarios. Esta reforma es consistente con la reforma al artículo 15.</p>
<p>Artículo 22.- Obligaciones del fiduciario</p> <p>Además de las obligaciones que imponen al fiduciario las disposiciones legales aplicables al contrato de fideicomiso, deberá cumplir las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Administrar el patrimonio del fideicomiso de forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables. b) Mantener el patrimonio fideicometido separado de sus propios bienes y de los patrimonios de otros fideicomisos. c) Llevar la contabilidad de cada uno de los fondos del fideicomiso. d) Tramitar y documentar los desembolsos correspondientes. e) Brindar todos los servicios relativos a la administración del fideicomiso. f) Auditar, por medio de una auditoría externa y por lo menos una vez al año, la administración y ejecución del fideicomiso, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las propias actuaciones de su auditoría interna. Para cumplir lo anterior deberá permitirle el acceso de la información a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, a su auditoría interna y a la auditoría externa. g) Velar por la sostenibilidad del fideicomiso, de acuerdo con las buenas prácticas financieras. h) Velar por que los recursos destinados en el artículo 24 de esta ley sean canalizados para fortalecer 	<p>Artículo 22Obligaciones para administrar el Fondo Nacional de Desarrollo</p> <p>Además de las obligaciones que imponen las disposiciones legales aplicables a fondos públicos, en la administración del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade) se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Administrar el patrimonio del Fondo de forma eficiente, conforme a las disposiciones legales aplicables. b) Mantener el patrimonio separado de sus propios bienes. c) Llevar la contabilidad del Fondo de forma separada. d) Tramitar y documentar los desembolsos correspondientes. e) Brindar todos los servicios relativos a la administración del Fondo. f) Auditar, por medio de una auditoría externa y por lo menos una vez al año, la administración y ejecución del Fondo, sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior señaladas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las propias actuaciones de su auditoría interna. g) Velar por la sostenibilidad del Fondo, de acuerdo con las buenas prácticas financieras. h) Velar por que los recursos destinados en el artículo 24 de esta ley sean canalizados para fortalecer este Fondo. 	<p>Sin comentarios. Esta reforma es consistente con la reforma al artículo 15. Sin embargo, la Defensoría considera oportuno señalar que al plantearse que ya no es un fideicomiso sino un fondo administrado por la misma administración del SBD, debería analizarse la posibilidad de incluir en el inciso a) que dicha administración no sólo sea eficiente sino que cumpla con los postulados del Sistema, en cuanto a su visualización como instrumento de apoyo para sectores vulnerables que, con el apoyo del Estado, permitiera la generación de empleo y reducción de desigualdades.</p>

<p>los diferentes fondos con que cuente el Finade.</p> <p>i) Informar trimestralmente y, adicionalmente, cuando así lo solicite el Consejo Rector, del estado de la cartera y de los hechos relevantes acontecidos sobre el fideicomiso.</p>		
<p>Artículo 30.- Fiscalización del Finade</p> <p>Con el propósito de velar por la solidez, la estabilidad y el eficiente funcionamiento del Finade, la Contraloría General de la República ejercerá sus actividades de fiscalización sobre las operaciones que se realicen con los recursos que formen parte del Fondo. El Finade, además, será fiscalizado por medio de la auditoría interna del fiduciario. También, para estos efectos, el Consejo Rector podrá utilizar la auditoría interna de la Secretaría Técnica, así como contratar auditorías externas, cuyos costos serán cubiertos con los recursos a cargo del Consejo Rector o la Secretaría Técnica.</p>	<p>Artículo 30- Fiscalización del Fonade</p> <p>Con el propósito de velar por la solidez, la estabilidad y el eficiente funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade), la Contraloría General de la República, ejercerá sus actividades de fiscalización sobre las operaciones que se realicen con los recursos que formen parte del Fondo. El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, además, podrá contratar auditorías externas, cuyos costos serán cubiertos por el Fonade.</p>	<p>Sin comentarios. Esta reforma es consistente con la reforma al artículo 15.</p>
<p>Artículo 41.- Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo</p> <p>Serán colaboradores del SBD los siguientes:</p> <p>a) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)</p> <p>El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año.</p> <p>Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los beneficiarios de esta ley mediante actividades de capacitación, asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o subcontratando servicios. Estas tareas incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el SBD para su financiamiento, el acompañamiento a beneficiarios de financiamiento del SBD, la promoción y formación de emprendedores, así como acompañamiento a proyectos productivos en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida y que requieran acompañamiento para mejorar su competitividad y sostenibilidad.</p> <p>Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) En el apoyo a los procesos de preincubación, incubación y aceleración de empresas. 2) Otorgar becas a nivel nacional e 	<p>Artículo 41-Colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo</p> <p>Serán colaboradores del SBD los siguientes:</p> <p>a)El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA):</p> <p>El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), institución que para este fin deberá asignar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada año.</p> <p>El INA ejecutará programas y actividades de capacitación, de asesoría técnica y de apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando servicios.</p> <p>Las tareas que desarrollará el INA incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.</p> <p>El Instituto Nacional de Aprendizaje desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas e impulso de nuevos modelos de negocio. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas técnicas y universitarias, en el territorio costarricense o fuera de él, para la formación de capital humano; lo anterior es esencial para la creación de nuevas empresas o modelos de negocios innovadores y disruptivos, así como para</p>	<p>En la reforma propuesta para el artículo 41 de la ley del SBD se describen ampliamente las funciones que el INA tiene como miembro del Sistema.</p> <p>No obstante lo anterior, la Defensoría observa que en el artículo 41 del proyecto de ley en estudio se mantiene el status de "colaborador" que el INA tiene en la ley vigente, mientras que en el artículo 2 del proyecto se le asigna el status de "integrante" al INA.</p> <p>La Defensoría sugiere que se valore, mediante esta misma propuesta legislativa, incluir las atribuciones del INA y su status dentro del Sistema, no sólo en la normativa que rige el SBD sino también en la misma Ley Orgánica del INA.</p>

internacional, para los beneficiarios de esta ley, principalmente para los microempresarios.

3) Para la promoción y divulgación de información a los beneficiarios del SBD.

4) En el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.

5) Para el desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas en coordinación con los ministerios rectores.

6) Cualquier otro servicio de capacitación y formación profesional que el Consejo Rector considere pertinente para el fortalecimiento de los sectores productivos.

Estos programas se planificarán y ejecutarán con base en el plan nacional de desarrollo, las políticas públicas y en función de los lineamientos que emita el Consejo Rector del SBD.

Para la adecuada administración de estos recursos y en procura de lograr eficiencia, eficacia e impacto, el INA establecerá, dentro de su estructura organizacional, una unidad especializada en banca para el desarrollo.

Para el quince por ciento (15%) señalado anteriormente se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente un informe al Consejo Rector sobre la ejecución de estos recursos.

b) El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop)

El Infocoop presentará al Consejo Rector, anualmente, un plan integral de apoyo al Sistema de Banca de Desarrollo para su aprobación, el cual contenga como objetivo primordial el coadyuvar a potencializar las herramientas de acceso al crédito que se desarrollen en el SBD, pudiendo establecer los convenios de cooperación necesarios con los integrantes del SBD. Una vez aprobado dicho plan de apoyo, el Infocoop lo incorporará en su plan anual operativo y destinará los recursos necesarios para su efectiva ejecución.

El Infocoop procurará que los recursos que se destinen a los beneficiarios de esta ley sean como mínimo el quince por ciento (15%) de las transferencias anuales que le realiza la banca del Estado, incluyéndolo en su plan anual operativo. De igual forma, queda facultado para transferir recursos al

la creación de valor de los productos y servicios costarricenses, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el país, a nivel local e internacional.

La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas para sus proyectos productivos deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, en atención a la demanda actual de las empresas o incidiendo en la creación de una nueva demanda futura, dada la constante evolución de los mercados locales e internacionales, la aplicación de nuevas tecnologías del conocimiento y el acceso a potenciales nichos de mercados locales e internacionales.

El fomento a la innovación, la transferencia tecnológica, la creación de valor, la incubación de empresas y nuevos modelos de negocios, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, así como el desarrollo de prototipos y maquila de nuevos productos, en etapas tempranas de las empresas, conlleva a contar con una infraestructura orientada a satisfacer de manera adecuada, con una sana y eficiente administración de los recursos públicos en favor del desarrollo económico y social de Costa Rica; por ello, el INA realizará inversiones y cubrirá los costos para la construcción, la administración, el equipamiento y la dotación del recurso humano calificado, para la eficiente operación de uno o más centros de innovación, transferencia tecnológica y empresarial y centros de valor agregado. El acceso a estos servicios debe considerar el Área Metropolitana y diferentes regiones del país.

Además, dichos recursos se utilizarán también para apoyar al beneficiario en lo siguiente:

1) En el apoyo a los procesos de preincubación, incubación y aceleración de empresas.

2) El otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional.

3) Para la promoción y divulgación de información a los beneficiarios del SBD.

4) En el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesionales.

5) Para el desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas, en coordinación con los ministerios rectores.

6) Cualquier otro servicio de

<p>Finade, para el apoyo de las actividades relacionadas con los beneficiarios de esta ley.</p> <p>c) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) Como colaborador del SBD se determinará al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), institución que deberá incluir, dentro de sus programas, el apoyo financiero para las personas físicas en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que presenten proyectos viables y sostenibles, que permitan la movilidad social y no posean hasta un veinticinco por ciento (25%) de garantía o contragarantía, para poder tener acceso al fondo de avales del SBD, con el fin de completar la garantía del crédito que solicita.</p> <p>d) El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) Como colaborador del SBD se determinará al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), institución que establecerá de forma anual un plan de apoyo internacional para el SBD. Los recursos donados por la ayuda internacional serán depositados en el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade); asimismo, toda cooperación será coordinada en su ejecución por la Secretaría Técnica.</p> <p>Además, serán colaboradoras del SBD y brindarán la más completa cooperación, las instituciones y organizaciones estatales prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial. Mediante convenios podrán incorporarse como colaboradores del SBD los colegios profesionales, los colegios técnicos, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones dedicadas a la investigación y docencia.</p> <p>Los colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo deberán informarle al beneficiario sobre las herramientas del SBD que se han puesto a disposición por medio de esta ley. Además, deberán hacerlo explícito en los instrumentos informativos, de divulgación y publicitarios a su alcance. Corresponderá a la Contraloría General de la República supervisar la ejecución de esta norma.</p>	<p>capacitación y formación profesional que el Consejo Rector considere pertinente, para el fortalecimiento de los sectores productivos.</p> <p>Estos programas se planificarán y ejecutarán con base en el Plan nacional de desarrollo, las políticas públicas y en función de las políticas, los lineamientos y las directrices que emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).</p> <p>Para la adecuada administración de estos recursos y en procura de lograr eficiencia, eficacia e impacto, el INA establecerá, dentro de su estructura organizacional, una unidad especializada en banca para el desarrollo.</p> <p>Para el quince por ciento (15%) señalado anteriormente se llevará una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto.</p> <p>La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de esta disposición y remitirán anualmente, al Consejo Rector, un informe sobre la ejecución de estos recursos.</p>	
	<p>ARTÍCULO 2-Se sustituye el Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) por el Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade).</p> <p>El texto es el siguiente: En todo el articulado que comprende la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, cuando se haga referencia al</p>	<p>Sin comentarios. Esta reforma es consistente con la reforma al artículo 15</p>

	<p>Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) o al fideicomiso, deberá entenderse Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade).</p> <p>Asimismo, a partir de la publicación de la presente ley, toda disposición reglamentaria o administrativa donde se haga referencia al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) o al fideicomiso, deberá leerse correctamente Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).</p>	
	<p>Se adiciona el inciso g) al artículo 132 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central, de 3 de noviembre de 1995. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 132-Prohibición Queda prohibido al superintendente, al intendente, a los miembros del Consejo Directivo, a los empleados, los asesores y a cualquier otra persona, física o jurídica, que preste servicios a la Superintendencia en la regularización o fiscalización de las entidades financieras, dar a conocer información relacionada con los documentos, los informes o las operaciones de las entidades fiscalizadas. La violación a esta prohibición será sancionada según lo dispuesto en el artículo 203 del Código Penal. Tratándose de funcionarios de la Superintendencia constituirá, además, falta grave para efectos laborales.</p> <p>Se exceptúan de la prohibición anterior:</p> <p>[...]</p> <p>g) La información que requiera el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo y su Secretaría Técnica, en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>[...].</p>	<p>La Defensoría considera que la reforma propuesta es necesaria para que garantizar la trazabilidad de los fondos del Sistema.</p>
<p>Artículo 3- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>) Brindar asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación para mejorar la competitividad de las Pymes. En el caso de la atención del artículo 41 de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, se podrá subcontratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa. Igualmente, brindará programas y actividades de capacitación para el fomento del emprendedurismo y de apoyo empresarial para los beneficiarios y sectores prioritarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, los cuales</p>	<p>ARTÍCULO 4-Se reforma el inciso j) del artículo 3 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, de 6 de mayo del 1983. El texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 3-Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>j) En el caso de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, y sus reformas, se podrá contratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa. Ejecutará programas y actividades de capacitación, asesoría</p>	<p>La Defensoría comparte la propuesta de reforma a la ley del INA en forma expresa.</p> <p>En relación al punto de la contratación administrativa que también operaría para la Administración del Fonade, es necesario considerar lo dispuesto en la Ley N° 9395 y su Reglamento, cuyos textos establecen la obligatoriedad de las instituciones de utilizar el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).</p>

<p>serán a la medida y atendidos de manera oportuna. Estos deberán ejecutarse en coordinación con el Consejo Rector del SBD.</p>	<p>técnica y apoyo empresarial, pudiendo ofrecer los servicios de manera directa, mediante convenios o contratando servicios.</p>	
	<p>Las tareas que desarrollará el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) incluirán el apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para su financiamiento.</p>	
	<p>El INA desarrollará y ejecutará un modelo integral de incubación de nuevas empresas, aceleración de empresas, e impulso de nuevos modelos de negocio, esto podrá hacerlo directamente o mediante alianzas públicas – públicas; públicas – privadas; o con entes de derecho internacional. Desplegará programas, actividades y acciones afirmativas, orientadas a la creación de procesos de innovación y transferencia tecnológica para las empresas, que contendrá, además, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, aspecto que incluirá el otorgamiento de becas técnicas y universitarias a nivel nacional e internacional para la formación de capital humano, ello es esencial para la creación de nuevas empresas o modelos de negocios innovadores y disruptivos, así como para la creación de valor de los productos y servicios costarricenses, en procura de mejorar la competitividad de las empresas y el país, a nivel local e internacional.</p>	
	<p>La asistencia técnica, el acompañamiento y el apoyo integrado que demandan las empresas, para sus proyectos productivos, deben realizarse en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida, con el propósito de mejorar la competitividad, la sostenibilidad y el aprovechamiento de las oportunidades de mercado actuales o potenciales, en atención a la demanda actual de las empresas o incidiendo en la creación de una nueva demanda futura, dada la constante evolución de los mercados locales e internacionales, la aplicación de nuevas tecnologías del conocimiento y el acceso a potenciales nichos de mercado locales e internacionales.</p>	
	<p>El fomento a la innovación, la transferencia tecnológica, la creación de valor, la incubación de empresas y nuevos modelos de negocios, el desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas, científicas y empresariales, así como el desarrollo de prototipos y maquila de nuevos productos, en etapas tempranas de las empresas, conlleva contar con una infraestructura orientada a satisfacer de manera adecuada, con</p>	

	<p>una sana y eficiente administración de los recursos públicos a favor del desarrollo económico y social de Costa Rica.</p> <p>El INA realizará inversiones y podrá cubrir los costos para la construcción, la administración, el equipamiento y la dotación del recurso humano calificado para la eficiente operación de uno o más centros de innovación, transferencia tecnológica y empresarial y uno o más centros de valor agregado. El acceso a estos servicios debe considerar el Área Metropolitana y diferentes regiones del país. También podrá realizar este cometido mediante alianzas públicas, públicas – privadas, o con entes de derecho público internacional.</p> <p>Todo lo dispuesto en este inciso, de acuerdo con las políticas, los lineamientos y las directrices que para tal efecto emita el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.</p>	
<p>Artículo 21.- Fiduciario de Finade El fiduciario será un banco del Estado seleccionado por el Consejo Rector, que procederá de conformidad con lo que dispone la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995. La remuneración del fiduciario se definirá en el contrato de fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de administración.</p> <p>Artículo 22.- Obligaciones del fiduciario Además de las obligaciones que imponen al fiduciario las disposiciones legales aplicables al contrato de fideicomiso, deberá cumplir las siguientes: (...) I) Informar trimestralmente y, adicionalmente, cuando así lo solicite el Consejo Rector, del estado de la cartera y de los hechos relevantes acontecidos sobre el fideicomiso.</p> <p>Artículo 23.- Fideicomitente El fideicomitente será el Estado, representado por la persona que presida el Consejo Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 5-Se derogan el artículo 21, el inciso i) del artículo 22 y el artículo 23 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas.</p>	<p>Sin comentarios. Esta reforma es consistente con la reforma al artículo 15</p>
	<p>ARTÍCULO 6-El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación</p>	<p>Plazo para adecuar los cambios al reglamento actual.</p>
	<p>TRANSITORIO ÚNICO-El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo dentro del plazo de un año, a partir de la vigencia de esta ley, procederá a realizar los ajustes técnicos, legales, financieros y de cualquier naturaleza que resulten necesarios, a efectos de implementar los cambios contemplados en esta ley y</p>	<p>Plazo para trasladar operaciones y obligaciones legales del Fiduciario a la Administración del Fondo que se crea.</p>

	<p>correspondientes al traslado de la propiedad y de la administración de todos los recursos, bienes y servicios existentes en el Fideicomiso Nacional de Desarrollo (Finade) al Fondo Nacional de Desarrollo (Fonade).</p> <p>A partir de la vigencia de esta ley, las obligaciones legales de los beneficiarios del Finade pasarán al Fonade, del Sistema de Banca para el Desarrollo, en las mismas condiciones en que fueron pactadas</p>	
--	---	--

Análisis en relación con la transformación del FINADE en el FONADE

La exposición de motivos del proyecto de ley en estudio, explica lo que significó en la práctica para el Consejo Rector y la Secretaría Técnica, así como para el SBD en general, la entrada en vigencia de la Ley N° 9274, desde el punto de vista de superar los diferentes obstáculos de orden técnico, legal y operativo a que se tenían que enfrentar con la ley original del SBD, Ley N° 8634.

Se exponen una serie de aspectos relevantes que se transformaron en logros específicos durante los años 2015 y 2016, alrededor de la formalización y colocación de créditos, sobre todo en el sector de las micro y pequeñas empresas con énfasis en el sector agropecuario y en zonas rurales. Se menciona también el crecimiento de la cartera, el apoyo con avales y recursos no reembolsables a un número muy importante de beneficiarios y, consecuentemente, el empoderamiento de las personas para los cuales fue creado el SBD. Adicionalmente, se expone el apoyo a las emergencias originadas en desastres naturales y la importancia del Sistema para el sector financiero, tomando en cuenta el número de operadores financieros y lo que ello significa en presencia de oficinas y sucursales en todo el territorio nacional.

Otros aspectos expuestos en la exposición de motivos tienen relación con el control de la morosidad, la competitividad de los recursos tomando en cuenta las tasas de interés, el amplio portafolio de productos, el apoyo al emprendedurismo y capital semilla para proyectos de alto valor, así como el cumplimiento de metas respecto a colocación y saldos de cartera. Esto complementado con el proyecto desarrollado en conjunto con la UNED para graduar a Técnicos en Banca para el Desarrollo, con el fin de dotar de conocimientos y mayores y mejores capacidades a los funcionarios de los operadores financieros, de manera que se pueda fortalecer la gestión, la cobertura y la atención de los beneficiarios del SBD.

Es importante considerar que, en su concepción original, la banca para el desarrollo se visualizó como un instrumento de apoyo para ciertos sectores rezagados y para dar sustento a actividades estratégicas para el crecimiento económico y el equilibrio social, con el apoyo del Estado, de manera que se pudiera contribuir a generar mayor empleo y reducir las desigualdades. Adicionalmente, para hacer frente a la pobreza, mediante la generación de oportunidades para emprendedores y organizaciones socioproductivas.

Esta iniciativa también fue planteada, desde un inicio, como una oportunidad que iba más allá de un financiamiento crediticio ya que establecía también una serie de servicios diversificados y la inclusión de servicios no financieros complementarios, como el acompañamiento en cuanto a asistencia técnica y capacitación para los beneficiarios.

Dentro del financiamiento del SBD, se creó un megafideicomiso nacional con fideicomisos existentes sobre todo en el sector agropecuario, sin excluir la posibilidad de redireccionar otros recursos, o bien, se pudieren incorporar opciones con otras fuentes de financiamiento.

Con la creación del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (FINADE), se estableció la posibilidad de otorgar financiamiento y avales para los proyectos productivos, viables y sostenibles, cuya administración estaría

bajo la administración de bancos públicos que actuarían en condición de fiduciarios y, consecuentemente, les correspondería realizar su gestión, tal y como se establece en nuestro Código de Comercio, con el cuidado de un *buen padre de familia*.

En cuanto a la elección de la administración de Fideicomiso, en la legislación se previó que el mismo debía realizarse por medio de una licitación pública, confeccionada por el Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo, en cuyo proceso sólo podrían participar los bancos públicos.

En esa Ley original (8634), entre otras cosas, se disponía que al Consejo Rector le correspondería establecer los parámetros de funcionamiento, administración y los mecanismos de control interno del FINADE, y que esos recursos se distribuirán bajo los lineamientos y las directrices que emitiera el Consejo Rector, canalizados prioritariamente por medio de banca de segundo piso, con posibilidades de establecer mecanismos alternos en casos especiales.

En esa misma normativa se dispuso que para la administración y operación del SBD se podría destinar, anualmente, hasta 1.5% de los recursos del FINADE para cubrir los gastos administrativos y operativos. También se previó utilizar esos recursos al proceso de regionalización del SBD.

El Consejo Rector y su Secretaría Técnica, desde la promulgación de esa normativa, no están sujetos a la Ley 8131 Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos y otros artículos del título X. Los superávits, serán clasificados como específicos para los fines y necesidades que defina el Consejo Rector.

Sobre el Fiduciario del FINADE, se establecía que la remuneración se definirá en el contrato del fideicomiso y que todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de administración.

En la Ley original N° 8634 y se reitera en la reforma integral aprobada mediante la Ley N° 9274, la responsabilidad del Consejo Rector de establecer los parámetros de funcionamiento, administración y los mecanismos de control interno del FINADE, así como la regulación necesaria para el funcionamiento operativo de los diferentes fondos que conforman ese fideicomiso. Además, la obligación de establecer en el contrato, las demás funciones que deban llevar a cabo quienes administran estos recursos, para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley.

En la Ley 9274 también se establece que para la ejecución, articulación, coordinación e implementación de los alcances de la misma, así como de la articulación de la totalidad de recursos establecidos para el SBD, contará con una Secretaría Técnica, la cual será un órgano público con personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio.

Ello significa que tanto el Consejo Rector como la Secretaría o Dirección Técnica, están directamente relacionados con el funcionamiento del Fideicomiso Nacional de Desarrollo y, consecuentemente, no les son ajenas las responsabilidades que se establecen en el artículo 22 de la Ley N° 9274, en cuyo texto se incluyen las obligaciones del fiduciario.

De ahí que no resulta extraño lo indicado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis F. Arauz C., en su condición de Presidente del Consejo Rector del SBD, mediante nota dirigida a la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de fecha 20 de octubre de 2017, en la cual manifestó en lo siguiente:

Sin duda la principal variación del Proyecto de Ley es la transformación del FINADE en FONADE, lo que además del cambio de nombre implica la oportunidad de ahorro de recursos económicos, muy significativa, dinero que sin duda redundará en más oportunidades crediticias para el beneficiario final de Banca para el Desarrollo. Con la transformación pretendida, las funciones por las que ahora se paga una suma muy

significativa de dinero al Fiduciario del FINADE, se podrán asumir directamente por la Secretaría Técnica con menor personal y con un importante ahorro para el Sistema como tal.

Adicionalmente, debido a la inmediatez de la información y la cercanía de los procesos, implicará la posibilidad de brindar soluciones en un plazo menor y más adecuadas a todos los operadores financieros y por ende a todos los que componen el Sistema de Banca para el Desarrollo a nivel nacional. En este orden de ideas, es necesario tener en cuenta que la Ley 9274, previno la creación de una excelente plataforma tecnológica, que se ha venido implementando y hace mucha más sencilla la instrumentalización de todo el engranaje.

Lo anterior pareciera indicar que el Consejo Rector y la Secretaria Técnica no tendrían problemas, desde el punto de vista técnico y operativo, de hacer frente a la transformación del fideicomiso (FINADE) a un fondo de nacional de desarrollo (FONADE), lo cual está alineando o en concordancia con la posición de quienes tomaron decisiones en la creación de este sistema, cuando se mencionó que: *el concepto de banca para el desarrollo no es estático.*

Tal y como se establece en la justificación del proyecto, el objetivo fundamental de esta reforma, es eliminar los riesgos que suponen la concentración del negocio en unas pocas entidades con posibilidad de brindar el servicio de fiducia y, por otro lado, reducir los costos operativos y mejorar la eficiencia y eficacia al aprovechar de mejor manera la infraestructura y las capacidades existentes en el funcionamiento del SBD.

Las autoridades del SBD son conscientes también de que el procedimiento de licitación pública derivó en una reducción importante del precio cobrado originalmente por el BCAC para administrar el FINADE, pero también consideran que la comisión por la administración actual de este fideicomiso por parte del BCR, representa un monto alto para los intereses que se propician por medio del SBD.

La reforma puntual de transformación del Finade en un Fondo administrado directamente por la Secretaría Técnica del Consejo Rector, según se indica, traería un ahorro anual estimado en ₡900 millones de colones, debido a que el costo estimado para la operación del FONADE podría oscilar anualmente en los ₡500 millones de colones, esto se explica al no haber una utilidad que pagar a un banco fiduciario. Esta información fue actualizada mediante oficios dirigidos recientemente al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en los cuales se indica que para la administración del FONADE se requeriría anualmente, la suma de 749.7 millones de colones. Además, se estima un ahorro por más de 1.100 millones al comparar la comisión del fideicomiso con el costo de administración del FONADE.

De acuerdo con lo anterior, sería importante determinar si la administración del Fondo Nacional para el Desarrollo (FONADE), aún y cuando se haga referencia, en el corto plazo, sobre los beneficios de este cambio en la legislación del SBD, si eso representaría un ahorro sostenible, dadas las obligaciones que se asumen, no sólo por la administración eficiente del patrimonio sino también en cuanto a los registros contables, la tramitación de desembolsos, el control interno, el velar por la sostenibilidad del fondo y hacerse cargo de los informes que se deban presentar a las instancias internas y externas de fiscalización.

Todo ello comparado con los beneficios que se derivan, más allá del costo, de la utilización de la figura del fideicomiso con especial atención a lo que significaría para los *fideicomisarios o beneficiarios y tomando en cuenta la obligatoriedad de pautas claras y transparentes en el funcionamiento de esa figura -totalmente independiente- en función de los intereses, en este caso particular, de los sectores y personas a los cuales está dirigido el SBD.*

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados. No obstante, sugiere a las y los señores diputados valorar las observaciones planteadas en el presente documento.

Agradecido por la deferencia consultiva,


Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes en funciones



c. archivo